

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF. EJEC. ALIM. 2021-00280

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 18 DE JULIO DE 2022.

1.- Teniendo en cuenta que el requerimiento establecido en el artículo 600 del Código General del Proceso, opera sólo cuando se *"...considere que las medidas cautelares son excesivas..."*, circunstancia que aquí no ha ocurrido, se **DEJA SIN VALOR NI EFECTO** el auto de fecha 2 de mayo de 2022 (archivo N° 35).

2.- Previo a decidir sobre la reducción de embargos solicitada por la parte demandada (archivo N° 44), se le requiere para que precise el argumento según el cual, con las cautelas *"...se supera el tope máximo fijado..."* (ibidem), pues **i)** el límite de medidas se fijó en \$136.449.130, **ii)** el 3 de febrero de 2022, se desembargó la cuenta de nómina 0130724000200398284 del BBVA COLOMBIA S.A. y **iii)** el embargo del inmueble no se materializó (archivo N° 43), circunstancias de las que al menos en línea de principio, no se puede concluir que los embargos sobrepasen el tope establecido.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0623ecbe8dfa4ff0ade5e32f30f3069a34d379bb2c0cc4fae0c08488c46266c**

Documento generado en 15/07/2022 08:27:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>